

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-118252- -1	FECHA: 2015-08-20 17:55:15
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Asunto: Radicación: 15-118252- -1
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 430
 Oficio: 9953
 Folios: 3

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2012/048012				
Fecha de Presentación Internacional	24/07/2012				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N°15-118252-00000-0000	25/Mayo/2014
Reivindicaciones:	Radicado N°15-118252-00000-0000	25/Mayo/2014
Dibujos:	Radicado N°15-118252-00000-0000	25/Mayo/2014
Secuencias:	Radicado N°15-118252-00000-0000	25/Mayo/2014
Prioridad:	US 61 511 467	25/Julio/2011

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Presentación de solicitudes Fraccionarias (Art 36 D 486)

Se acepta para examen la solicitud divisional presentada e identificada con el Radicado N° 15-118252-00000-0000, porque no implican ampliación de la materia contenida en la solicitud inicial.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título 10 de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 13 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. 15-118252-00000-0000).

Título de la solicitud: “COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA CONTROLAR LA FUSARIOSIS”

El problema planteado en esta solicitud consiste en una necesidad continua de técnicas para controlar la fusariosis y reducir el impacto de esta enfermedad devastadora en la producción de granos y en la calidad de los mismos, a pesar de los avances considerables en el desarrollo de técnicas sigue siendo un problema intratable.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona composiciones que comprenden cepas y cultivos microbiológicos útiles en el control de la fusariosis.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C12N1/21, A01H5/10, A01N63/00, C12N5/04, A01P1/00, A01P7/02, A01C1/06, A01P5/00, C05G3/02, A01P3/00, A01P7/04, A01H5/00, C12N1/20.

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 9-11 no es patentable, de acuerdo con el Art 14, puesto que dichas reivindicaciones hacen referencia a un método para evitar, inhibir o tratar el desarrollo de la fusariosis de una planta nótese que la única etapa esencial comprende “*aplicarle a la planta, o a los alrededores de la planta, una cantidad eficaz de una cepa*”, por lo tanto es el uso de la cepa en una planta.

6. No es una invención (Art 15 D 486 literal (b))

El objeto de las reivindicaciones 1-6 no se considera una invención, de acuerdo con el Art citado, puesto que corresponden a material biológico tal y como se encuentra en la naturaleza o a aquel que pueda ser aislado, ya que no existe evidencia del diseño de modificaciones. La reivindicación 6 aunque se encabeza como “*composición*” no hay sustento para la producción de una composición con las cepas mencionadas y se evidencia que la única característica esencial es la cepa aislada, por lo cual se considera que no es una invención.

7. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (c))

El objeto de las reivindicaciones 7-8, 12 y 13 no es patentable de acuerdo con el Art citado, ya que hace referencia a la planta o semilla tratada. Si bien el solicitante obtuvo un material vegetal tratado con un microorganismo, este material vegetal y dicho microorganismo son considerados una excepción a la patentabilidad.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-08-25

Elaboró: Juanita Andrea Carvajal
Revisó: Sandra Carolina Crespo